

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de diciembre de 2022

OFICIO N° 388 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°144 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara inmovilización social obligatoria por la situación de conflictividad actual.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo Nº 144-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA POR LA SITUACIÓN DE CONFLICTIVIDAD ACTUAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, con el Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022, a nivel nacional, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en las jurisdicciones donde se vienen presentando mayor conflictividad;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Inmovilización social obligatoria

1.1. Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en las jurisdicciones y horarios establecidos en el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.





RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos





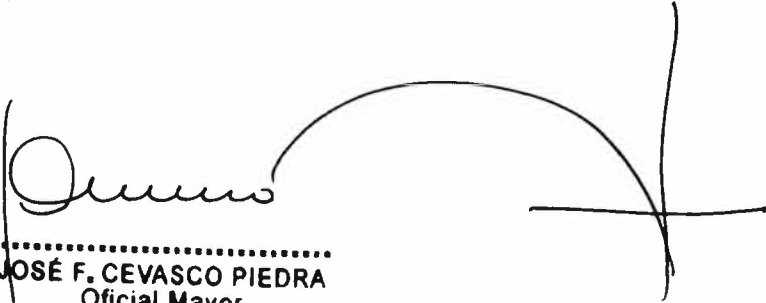
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de diciembre del 2022

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 144-2022-PCM** a las **Comisiones de:**

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,
3. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO

ITEM	Departamento	Provincia	Distrito	Horario
1	AREQUIPA	Arequipa	-	20:00 a 04:00 horas
2	LA LIBERTAD	Virú	-	18:00 a 04:00 horas
3	ICA	Ica	-	19:00 a 04:00 horas
4	ICA	Pisco	-	19:00 a 04:00 horas
5	APURÍMAC	Andahuaylas	-	18:00 a 04:00 horas
6	APURÍMAC	Chincheros	-	18:00 a 04:00 horas
7	CUSCO	Cusco	-	20:00 a 04:00 horas
8	CUSCO	La Convención	-	20:00 a 04:00 horas
9	CUSCO	Chumbivilcas	-	20:00 a 04:00 horas
10	CUSCO	Espinar	-	20:00 a 04:00 horas
11	PUNO	Carabaya	-	20:00 a 04:00 horas
12	PUNO	San Román	Juliaca	20:00 a 04:00 horas
13	HUANCAVELICA	Tayacaja	-	19:00 a 04:00 horas
14	HUANCAVELICA	Angaraes	-	19:00 a 04:00 horas
15	AYACUCHO	Cangallo	-	19:00 a 04:00 horas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario.

Ahora bien, con Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022, a nivel nacional, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, entre otros.

En ese sentido, a través del Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, se señala que en la Región Apurímac, el 10DIC22, los gremios SURTEA - FENATEPERU, Construcción Civil, Trabajadoras del Mercado, Frente de Defensa,



Licenciados de las FF.AA entre otros, coincidieron en que se tiene que luchar por una sola causa que es el "CIERRE DEL CONGRESO", "ELECCIONES GENERALES" y "ASAMBLEA CONSTITUYENTE", acordando declararse en insurgencia popular y decretaron un PARO REGIONAL INDEFINIDO a partir de las 00:00 horas del 12DIC2022, y desde esa fecha, en la provincia de Andahuaylas, los comuneros de la Comunidad Campesina de Huancabamba, C.P. Ancatira, C.P. Champacchoa, y otros gremios en un promedio de (4,000) manifestantes, vienen enfrentándose a las FF.OO, causando alteraciones del orden público y actos de violencia y vandalismo contra la propiedad pública y privada dentro de la ciudad de Andahuaylas.

Ante la crisis política originada por la vacancia de Pedro CASTILLO TERRONES, ex Presidente de la República, por parte del Congreso de la República, se han venido produciendo una serie de protestas (concentraciones, marchas, movilizaciones) y acciones de fuerza (bloqueo de vías, enfrentamientos, retención de personas, quema de locales públicos y privados, ataques a medios de prensa), convocadas por diversos gremios y sindicatos, sumando a sus pedidos de lucha la convocatoria a nuevas elecciones generales, asamblea constituyente y cierre del Congreso entre otros reclamos.

Asimismo, en la Región Ica, integrantes de los gremios Asamblea Nacional de los Pueblo - Base Ica, el Partido Comunista Peruano - Base Ica y el SIRMAG Ica - FENATEPERU, vienen realizando concentraciones y marchas en los alrededores de la Plaza de Armas de Ica, portando pancartas, gigantografías y megáfonos, con la finalidad de exigir el cierre del Congreso de la República, respaldar al ex presidente de la República, José Pedro CASTILLO TERRONES y una nueva Constitución Política del Perú; además se han registrado medidas de protestas generadas por grupos de izquierda simpatizantes del ex presidente, solicitando su liberación; además exigen que la actual presidenta de la República, Dina Ercilia Baluarte Zegarra, deje el cargo, y se realice el adelanto de Nuevas Elecciones Generales.

Del mismo modo, se indica que, de acuerdo a las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia, se advierte de la violencia en un rango MUY ALTO, durante el desarrollo de las acciones de fuerza a nivel nacional, realizadas por organizaciones sociopolíticas, debido al uso de objetos contundentes (piedras y palos), armas hechas, bombas molotov, artefactos pirotécnicos, entre otros, ha generado grave afectación a los ACN, la propiedad pública y privada; así como graves lesiones a efectivos policiales (producto de los enfrentamientos con las FF. O.O.) tales como:



1. Bloqueo en diversos puntos de la Panamericana Sur.
2. Quema de generadores de electricidad del Aeropuerto de Andahuaylas (Cerrado).
3. Toma y quema de la torre de control del Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Bailón de Arequipa. (Cerrado)
4. Cierre del aeropuerto Velazco ASTETE de Cusco.
5. Quema y saqueos a la planta de Leche Gloria en Arequipa.
6. Quema de Comisarias PNP de Huancabamba y Chincheros.
7. Quema de las instalaciones del Ministerio Público de Chincheros.
8. Gobierno Regional de Huancavelica (quema parcial de las instalaciones).
9. Dirección de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (quema de las instalaciones).
10. Ministerio Público ubicado en el Jr. Lima del barrio Pueblo Nuevo, distrito Lircay - Angaraes - Huancavelica (quema).
11. Puesto policial COICRI - PNP Medio Ambiente y la garita de control de la SUNAT, Inambari, Tambopata, Madre de Dios (quema de instalaciones).
12. Peaje Saylla ubicado en el km 1053 + 800 del distrito de Cusipata, Quispicanchi, Cusco (quema).
13. Válvula KP 127 del Sistema de Transporte de Gas (compresora Kamani) ubicado en las coordenadas 12°39'46.59"S - 73°14'24.26"O (KP 127), a 5 Km del CP Kepashiato, provincia La Convención, Cusco (fue tomada por el lapso de una hora).

14. Planta agro exportadora de Damperen Majes, Pedregal, Arequipa (quema de las instalaciones).
15. Tienda Claro, sito en la Av. Cayma del distrito del mismo nombre (daños materiales y hurto).
16. Ministerio Público (fiscalía provincial El Pedregal Majes) ubicado en la Calle Polobaya Mz-A25, L-21, Majes, El Pedregal, Arequipa (daños materiales y quema de documentos).
17. Poder Judicial (Juzgado Majes Caylloma) ubicado en la Plaza El Colono, Majes El Pedregal (daños materiales y quema de documentos).
18. Planta de Laive, Majes, Arequipa (saqueos, hurto incendio parcial de las instalaciones).
19. Poder judicial ubicado en la Calle Comercio y el local de SUNAT, ubicado en la Av. Mariscal Castilla, provincia de Camaná (daños materiales).
20. Peaje COVINCA S.A. concesionaria peruana de vías, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, Arequipa (quema de instalaciones).
21. ADUANAS (control SUNAT), km 853, distrito Samuel Pastor, provincia de Camaná (quema de instalaciones).

Asimismo, se indica que se han producido acciones de violencia y actos vandálicos contra entidades públicas en las ciudades de Carabaya, así como la toma de la pista de aterrizaje que obligó al cierre del aeropuerto de Juliaca en la ciudad de Juliaca, en la Región Puno. Además, las provincias de Tayacaja y Angaraes de la Región Huancavelica, donde se encuentran Activos Críticos Nacionales y campamentos mineros, se han visto afectadas por las acciones violentas de grupos en conflicto.

Las regiones que presentan un mayor escenario de crisis, por actos vandálicos y bloqueos de vías son Apurímac, Cusco, Arequipa e Ica, afectando principalmente, el Corredor Vial Minero Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la carretera Panamericana Sur en la Región Arequipa e Ica, así como en la carretera Interoceánica Sur; asimismo, dentro de la coyuntura actual se han suspendido los vuelos comerciales y cerrado los aeropuertos de Arequipa, Andahuaylas y Cusco, principalmente por la toma de las pistas de aterrizaje y actos vandálicos contra sus instalaciones y agresiones a la integridad física de los pasajeros, trabajadores y autoridades que realizan sus labores en las mismas.



Aparte del bloqueo de carreteras, en los distritos de las regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco e Ica, se han producido actos vandálicos (quema de locales) en contra de las instalaciones pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), locales de diferentes medios de prensa no afines a la causa de los manifestantes, y Comisarías PNP.

Sobre el particular, en la Apreciación de Inteligencia se advierte que las medidas de protestas a nivel nacional se vienen caracterizando por su "ALTO" nivel de violencia dirigida en contra de las sedes de las principales instituciones y empresas del Estado: comisarías, sedes del Ministerio Público, Poder Judicial, gobiernos regionales, aeropuertos, entre otros. Asimismo, se han producido ataques y saqueos a la propiedad privada: fábrica de Leche Gloria y Planta agro exportadora Damper de Arequipa; estaciones del servicio de transporte Metropolitano, centros comerciales, supermercados, etc.

En cuanto a la Región La Libertad, a la fecha, se han registrado acciones de violencia y actos vandálicos en los distritos de Virú y Chao, provincia de Virú, donde se mantiene el bloqueo de la carretera Panamericana Norte, así como atentados contra locales de entidades públicas, agresiones físicas a terceros que no apoyen su protesta, infiltración de personas al margen de la ley, azuzadores, dirigentes radicales, quienes incitarían a la violencia contra las autoridades y aprovechen en realizar incidencia delictiva: actos vandálicos y saqueos en centros comerciales, supermercados, empresas de telefonía, etc.

Estas acciones de fuerza (bloqueo de vías, enfrentamientos, retención de personas), viene afectando diversos derechos fundamentales de las personas, así como la economía, la producción y los diversos negocios, no descartándose la escasez de productos, ante lo cual se requiere la adopción de medidas que permitan una solución inmediata al problema y conflicto, siendo una de las medidas ya aprobadas la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional y como medida complementaria se tiene la aplicación de la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en las Regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco, Ica, La Libertad, Puno, Huancavelica y Ayacucho.

Ante la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, se encuentran suspendidos los derechos relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de libre tránsito, comprendidos en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2 de la CPP y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo; asimismo, se ha considerado la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Dentro de este escenario, como una medida para prevenir la continuidad de acciones de violencia y actos vandálicos, la Policía Nacional del Perú considera necesario complementar la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, mediante la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en diversos distritos y provincias de los departamentos donde se vienen presentando hechos violentos, considerando que para obtener una estabilidad social en las zonas en conflicto se debe decretar la medida por un espacio de CINCO (5) días calendario, en horarios que deben ir acorde al nivel de violencia en que se produjeron los hechos, para lo cual se propone lo siguiente:

ÍTEM	Departamento	Provincia	Distrito	Horario
1	AREQUIPA	Arequipa	-	20:00 a 04:00 horas
2	LA LIBERTAD	Virú	-	18:00 a 04:00 horas
3	ICA	Ica	-	19:00 a 04:00 horas
4	ICA	Pisco	-	19:00 a 04:00 horas
5	APURÍMAC	Andahuaylas	-	18:00 a 04:00 horas
6	APURÍMAC	Chincheros	-	18:00 a 04:00 horas
7	CUSCO	Cusco	-	20:00 a 04:00 horas
8	CUSCO	La Convención	-	20:00 a 04:00 horas
9	CUSCO	Chumbivilcas	-	20:00 a 04:00 horas
10	CUSCO	Espinar	-	20:00 a 04:00 horas
11	PUNO	Carabaya	-	20:00 a 04:00 horas
12	PUNO	San Román	Juliaca	20:00 a 04:00 horas
13	HUANCAVELICA	Tayacaja	-	19:00 a 04:00 horas
14	HUANCAVELICA	Angaraes	-	19:00 a 04:00 horas
15	AYACUCHO	Cangallo	-	19:00 a 04:00 horas



De otro lado, cabe indicar que la evaluación de la restricción de derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, fue realizada con motivo de la tramitación del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional, con el fin de proteger el orden público y el orden interno, así como la vida y a la salud de los/as peruanos/as. Del mismo modo, en el proyecto de Decreto Supremo se encuentran establecidas las excepciones a aplicarse durante la inmovilización social obligatoria dispuesta.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo complementa la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, con el propósito de atenuar las acciones de violencia y actos vandálicos, presentados en distintos distritos y provincias a nivel nacional.

Se debe indicar que la medida propuesta es de carácter temporal, con la cual se pretende coadyuvar al mantenimiento del orden interno.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, al ser una medida complementaria al Estado de Emergencia a nivel nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM.

Asimismo, esta medida se establece bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una situación de grave crisis a nivel nacional.



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara
inmovilización social obligatoria por la
situación de conflictividad actual**

**DECRETO SUPREMO
N° 144-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, con el Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa

sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022, a nivel nacional, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en las jurisdicciones donde se vienen presentando mayor conflictividad;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Inmovilización social obligatoria

1.1. Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en las jurisdicciones y horarios establecidos en el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

ÍTEM	Departamento	Provincia	Distrito	Horario
1	AREQUIPA	Arequipa	-	20:00 a 04:00 horas
2	LA LIBERTAD	Virú	-	18:00 a 04:00 horas
3	ICA	Ica	-	19:00 a 04:00 horas
4	ICA	Pisco	-	19:00 a 04:00 horas
5	APURÍMAC	Andahuaylas	-	18:00 a 04:00 horas
6	APURÍMAC	Chincheros	-	18:00 a 04:00 horas
7	CUSCO	Cusco	-	20:00 a 04:00 horas
8	CUSCO	La Convención	-	20:00 a 04:00 horas
9	CUSCO	Chumbivilcas	-	20:00 a 04:00 horas
10	CUSCO	Espinar	-	20:00 a 04:00 horas
11	PUNO	Carabaya	-	20:00 a 04:00 horas
12	PUNO	San Román	Juliaca	20:00 a 04:00 horas
13	HUANCANELICA	Tayacaja	-	19:00 a 04:00 horas
14	HUANCANELICA	Angaraes	-	19:00 a 04:00 horas
15	AYACUCHO	Cangallo	-	19:00 a 04:00 horas

2134806-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico

**DECRETO SUPREMO
N° 145-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 541-2022-GOB.REG. HVCA/GR, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000987-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que, a consecuencia del déficit hídrico presentado en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, se vienen registrando daños a los medios de vida de la población (ganadería y cultivos); por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022-Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0430-2022-ANA-AAA-MAN-ALA.HUANC/JYAC, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Administración Local de Agua Huancavelica de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico para solicitar la Declaratoria de Estado de Emergencia por daños a consecuencia del Déficit Hídrico, en el departamento de Huancavelica, de diciembre 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (iv) el Informe N° 3555-2022 GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica; y, (v) el Informe de Emergencia N° 1878-5/12/2022/COEN-INDECI/23:10 Horas (Informe N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y